

**Concurso ordinario 505/2006
ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.**

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID

JOSE MARÍA DE LA CRUZ BÉRTOLO y JOSÉ VICENTE ESTRADA ESTEBAN,
Administradores Concursales de la mercantil **"ARTE Y NATURALEZA GESPART,
S.L."**, cuyas circunstancias constan en los Autos de Concurso Ordinario al margen
referenciados, ante este Juzgado comparecen y como mejor proceda en Derecho,
DICEN:

Primero.- La Ley Concursal, en su Artículo 152, dispone expresamente: *"Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial"*.

Segundo.- La finalización de la fase de convenio y la apertura de la fase de liquidación fue acordada mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2010.

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2011 fue presentado, por esta Administración Concursal, el Plan para la realización de los bienes y derechos de la masa activa de la concursada.

Cuarto.- Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2011, se requirió a esta Administración Concursal para que adicionase y complementase el Plan de Liquidación presentado.

Quinto.- Con fecha 6 de junio de 2011 fue presentado escrito por el que se evacuaba el requerimiento de adición y complementación del Plan de Liquidación presentado.

Sexto.- Con fecha 5 de septiembre de 2011 fue dictada Providencia, por la que se nos dio traslado de varios escritos en los que se formulaban alegaciones al Plan de Liquidación, y se nos confería el plazo de diez días para emitir informe sobre las observaciones y propuestas presentadas, trámite que vino a cumplimentarse mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2011.

Séptimo.- Mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2012, se aprobó el Plan de liquidación y la ampliación al mismo, sin más modificaciones que las contenidas en los apartados a, b y c del punto I de la parte dispositiva de la resolución.

Octavo.- Con fecha 8 de marzo de 2012 se interpuso ante el Juzgado Mercantil un recurso de apelación contra el Auto de fecha 23 de febrero de 2012 por el que se aprobaba el Plan de Liquidación.

Noveno.- El 22 de enero de 2015 se notificó el Auto 5/2015 de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, que resolvió estimar el recurso revocando parcialmente el Auto de 23 de febrero de 2012 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.

Décimo.- Con fecha 6 de noviembre de 2013 se solicitó a dicho Juzgado Mercantil nº 6 la supresión de la limitación en el descuento admisible respecto de los valores de las obras de arte, inicialmente fijados.

El 1 de julio de 2014 se dictó Auto por el Juzgado acordando eliminar todo precio mínimo en la realización de la obra de arte titularidad de la concursada.

Undécimo.- El 16 de mayo de 2014 la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, dictó la sentencia 156/2014 por la que estimaba parcialmente el recurso 678/2012 presentado por la concursada con origen en el ICO 1305/2007 sobre la impugnación del inventario y la lista de acreedores.

Decimosegundo.- El 24 de noviembre de 2014 se admitió a trámite por la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, un recurso de casación presentado por ADICAE ante el Tribunal Supremo contra la sentencia 156/2014.

Decimotercero.- Con fecha 22 de junio de 2016 se dictó Auto por parte del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso presentado por ADICAE deviniendo, por tanto, firme la sentencia nº 156/2014 de la Audiencia Provincial de Madrid.

Decimocuarto.- Finalizadas las operaciones de liquidación de todo el activo de la deudora, por esta administración concursal se presentó con fecha 30 de noviembre de 2023, Informe justificativo de dichas operaciones así como Rendición de Cuentas parcial (que comprende el periodo que media entre el 10 de noviembre de 2017 - fecha en que se presentó la primera rendición de cuentas por el fallecimiento del administrador concursal D. Julián Barrios Sánchez¹- y el 15 de noviembre de 2023).

Con esa misma fecha, se presentó escrito de solicitud de autorización judicial de la propuesta de plan de pagos a los acreedores, en los términos que se contienen en dicho documento y sus anexos.

El 18 de diciembre, por este Juzgado se dictó Diligencia de Ordenación por la que se tienen por presentados la solicitud y sus anexos y se confirió traslado a las partes personadas, para su conocimiento.

El 15 de enero de 2024 el Juzgado ha dictado Auto aprobando el plan de pagos de los créditos, autorizando la prededucción provisional de fondos por importe de 645.626,39 € necesarios para los gastos de gestión y finalización del concurso, siendo la cantidad disponible para la distribución entre acreedores concursales de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (7.325.683,70 €). En el Auto se ha aprobado el modelo de carta que debe ser remitida a los acreedores concursales y se ha ordenado: *“el contenido de esta carta, junto al llamamiento a acreedores para tales fines se publicitará en el mismo modo que lo fue la declaración concursal, una vez remitidas las cartas; de tal el plazo de UN MES se computará para todos los acreedores desde el día siguiente a la última de estas publicaciones edictales”*. También se dispone que los pagos inferiores a tres (3) euros y aquellos que no se

¹ Correspondiente al periodo que comprendía entre el 5 de diciembre de 2006 hasta el 9 de noviembre de 2017; rendición de cuentas que resultó aprobada por Auto de fecha 28 de enero de 2019.

hayan podido realizar o constituyan sobrante de tesorería, se realicen mediante consignación de pago, a través de expediente de jurisdicción voluntaria que se tramitará ante el propio Juzgado.

En el mismo Auto se da asimismo contestación a las alegaciones que se formularon por los acreedores, referidas en su mayor parte a la ausencia de datos completos personales en los listados recogidos en los anexos, que -según manifestaron- no permitían conocer la identidad de cada acreedor. Dichas alegaciones fueron desestimadas porque la ausencia de datos completos respondía a la necesidad de la protección de los datos. No obstante ello, se dispuso que previa solicitud, podrían consultarse los listados completos en la sede del juzgado, y bajo responsabilidad de los acreedores solicitantes.

Siguiendo lo dispuesto en el Auto, se ha publicado un Edicto conteniendo dicha información en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2024 y en los periódicos de La Razón y El Mundo, ambos el 29 de febrero de 2024. A continuación, reproducimos el contenido de dicho Edicto:

"MADRID. Edicto de 16 de febrero de 2024 en procedimiento civil número 505/2006. (...)

DESTINATARIOS

Acreedores e interesados en el concurso de la mercantil Arte y Naturaleza Gespart S.A. (CIF B81577157)

Se hace saber que, para conocer íntegramente la resolución o resoluciones a que se refiere el edicto y demás actuaciones del procedimiento indicado, podrá dirigirse a este órgano u oficina judicial.

INFORMACIÓN ADICIONAL

*Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, ANUNCIA Que en el procedimiento Concurso ordinario 505/2006 seguido frente a Arte y Naturaleza Gespart S.A. (CIF B81577157), se ha dictado en fecha 15/01/2024 Auto aprobando el plan de pagos de créditos concursales, resolución que es Firme y cuya parte dispositiva dicta: DISPONGO: - Que debo tener a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL por comunicada la terminación de las operaciones de liquidación a que se refiere el art. 473.1 LCo, debiendo aprobarse el orden, importes y titularidades propuestas para la distribución de la masa dineraria entre los acreedores concursales en los términos, titularidades, clasificaciones e importes señalados en los anexos II, III y IV de la solicitud de 29.11.2023 [-que se dan por reproducidos a todos los efectos-]. Debo autorizar y aprobar la prededucción provisional de fondos por importe de 645.626,39.- para atender los costes, gastos, servicios profesionales de pagos y otros, impuestos y tributos, envío de correspondencia, etc., necesarios para ejecutar los pagos y finalizar el concurso; de lo que resulta que la cantidad disponible para la distribución entre acreedores concursales asciende a la cantidad de 7.325.683,70.-. Debo aprobar y autorizar el modelo de carta [- anexo V de la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de 29.11.2023, que se da por reproducido-] que será remitida a los acreedores concursales a los que alcanza el pago, para que en el plazo de UN MES desde su recepción comuniquen la cuenta para el pago y certifiquen su titularidad. En dicha carta deberá incorporarse una sucinta referencia a la normativa de protección de datos aplicable al caso, que en extenso de incorporará a la publicidad de la página web de la administración concursal y del concurso, para su lectura y descarga en formato *.pdf. El contenido de esta carta, junto al llamamiento a acreedores para tales fines, se publicará en el mismo modo que lo fue la declaración concursal, una vez remitidas las cartas; de tal el plazo de UN MES se computará para todos los acreedores desde el día siguiente a la última de estas publicaciones edictales. Debo autorizar que los pagos inferiores a los tres (3) euros se realicen mediante consignación en pago, mediante expediente de jurisdicción voluntaria, ante este tribunal; expediente al que se adicionarán otras cantidades y conceptos que no hubieran podido satisfacerse, o constituyera sobrante de tesorería.*

El 25 de enero se presentó un escrito ante el Juzgado Mercantil en el que se formulaba la solicitud de suspensión de las actuaciones concursales por razón del fallecimiento de un acreedor de manera que, hasta la personación de los herederos, se suspendiera el plazo para recurrir el Auto de 15 de enero. Por Auto de 7 de febrero se acordó desestimar dicha solicitud al estimar que paralizaba y dificultaba el proceso de pago a los demás acreedores.

El 9 de febrero de 2024 se dictó Diligencia de Ordenación por la que, una vez finalizado el plazo para recurrir el Auto que aprobaba el Plan de Pagos, se declaraba su firmeza.

Una vez completados los pagos y en su caso, otras gestiones adicionales para la conclusión del concurso, se presentará un Informe Final definitivo así como la oportuna rendición de cuentas, que abarcará las gestiones realizadas a partir del 16 de noviembre de 2023, que serán oportunamente tramitados conforme a lo previsto al efecto en el Texto Refundido de la Ley Concursal.

Decimoquinto.- Incidentes concursales contra el Auto de aprobación del Plan de Pagos.

1.- ICO 137/2024

La representación procesal de los acreedores que presentan esta demanda incidental formuló en su día alegaciones contra el escrito de solicitud de autorización de propuesta del Plan de Pagos, referidas a la ausencia de datos completos personales en los listados de los anexos al escrito. En cumplimiento con lo acordado en el Auto de 15 de enero de 2024 se citó a la representación procesal para el examen del listado el día 31 de enero de 2024. Examinada la documentación y disconformes con el Plan de Pagos formularon demanda incidental de fecha 8 de febrero de 2024. En dicha demanda señalaban la ausencia de una acreedora en los listados examinados, el reconocimiento de una cantidad inferior a la inversión realizada por

los demandantes y que el importe de los pagos no cumplía con el mínimo establecido en la Ley Concursal.

La Administración Concursal contestó mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2024 a dicha demanda, alegando: i) que la acreedora sí figura reconocida como cotitular en la lista de acreedores, existiendo un error material en la demanda sobre los apellidos de aquélla. ii) En cuanto a la cantidad reconocida se señala que los créditos plasmados en los listados son únicamente los créditos ordinarios reconocidos en el concurso -tal y como ya se especificaba en el Anexo IV al Plan de Pagos- y no incluye los créditos subordinados, como se solicita en la demanda, por no alcanzar el líquido disponible para el abono de éstos últimos. iii) En lo referente al importe a abonar, se recuerda que el mínimo establecido por la Ley (Art. 433 TR LC) sólo es aplicable en los pagos a cuenta y parciales, siendo en este caso el Pago final y definitivo, una vez realizado todo el activo que integraba el patrimonio de la Concursada.

Por Providencia de 13 de marzo de 2024 se tiene por contestada la demanda y se acuerda la resolución del proceso sin necesidad de celebración de vista.

2.- ICO 150/2024

El 6 de febrero de 2024, el demandante solicitó la consulta del listado de acreedores, en cumplimiento de lo acordado en el Auto de 15 de enero de 2024. Realizado dicho trámite y no conforme con el contenido del Plan de Pagos formuló demanda incidental el 19 de febrero de 2024, argumentando que los créditos reconocidos en el listado son inferiores a la inversión realizada y la propuesta de pago no cumple con el mínimo establecido por la Ley en el artículo 433 del TR de la Ley Concursal.

La Administración Concursal contestó a la demanda mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024 alegando: i) que los créditos relacionados en el listado son únicamente los ordinarios -tal y como se especificaba en el Anexo IV al Plan de Pagos-, excluyendo los subordinados por no alcanzar el líquido disponible para el abono de éstos últimos, y iii) en cuanto al importe mínimo establecido por el Art. 433 se recuerda que este sólo es aplicable a los pagos a cuenta y parciales, mientras que en el Plan de Pagos se refiere al pago final y definitivo a los acreedores, una vez liquidado todo el activo de la Concursada.

Decimosexto.- Gestiones realizadas en el último trimestre

1.- Fianzas constituidas

Se han seguido realizando las gestiones oportunas para la recuperación de las últimas fianzas subsistentes, y de esta manera, en este trimestre se ha obtenido la devolución de una fianza del Canal Isabel II por importe de 198,46 €.

Actualmente quedan únicamente dos fianzas pendientes de cobro, que corresponden -respectivamente- al alquiler de la oficina de Moratalaz, que se recuperará cuando finalice la utilización de la oficina, y al renting de un vehículo, que está resultando de difícil recuperación, por importe total de 4.870,95.

2.- Gestiones con la Agencia Tributaria

Como ya se ha comunicado en anteriores informes trimestrales, la AEAT devolvió a la Sociedad en el año 2019 el IVA correspondiente al ejercicio de 2017 minorado en la cantidad de 62.644,65 € por deducciones cuyo detalle nunca comunicó la Agencia Tributaria a pesar de haberlo requerido en varias ocasiones desde entonces, por escrito y de manera presencial.

Con fecha 6 de marzo de 2024, la AEAT notificó el detalle de las deudas compensadas con el IVA del ejercicio 2017, dejando sin efecto una de las deducciones y acordando su devolución. El 14 de marzo se recibió notificación por la que se acuerda la devolución de una parte de esas deducciones, por importe de 18.546,72 €, incrementada en los intereses de demora devengados, por importe de 3.809,37 €; lo cual totaliza la cantidad de 22.356,09 €.

3.-Tesorería

Corresponde a los saldos existentes en Bancos y en Caja, por unos importes de 7.898.158,32 € y 2.292,35 €, respectivamente, a fecha 19 de marzo de 2024.

El desglose de los cobros y pagos durante este periodo trimestral es el siguiente:

Saldo a 20/12/2023

Bancos	7.957.061,41
Caja	1.178,72
Total	7.958.240,13

Cobros desde 21/12/2023 a 19/03/2024

Devolución retenciones IVA 2017 e intereses de demora	22.356,09
Cobro resto factura venta de obra (ITL 22/09/2023)	280,72
Traspaso caja cierre concurso Proyectos Artísticos	1.297,25
Total cobros	23.934,06

Pagos desde 21/12/2023 a 19/03/2024

Alquiler oficina Moratalaz	4.131,00
Mantenimiento, reparaciones y limpieza	184,90
Mantenimiento y material informático	990,84
Servicios profesionales	3.320,85
Publicación Edicto La Razón y El Mundo	5.082,00
Servicios bancarios	30,00
Gastos Registro Mercantil Concurso Proyectos	222,04
Suministros	2.295,94
Correos y mensajería (envío carta acreedores concursales)	15.214,25
Sueldos	28.285,75
Seguridad Social	11.967,69
Impuestos y tributos	9.775,89
Alarma oficina	164,97
Locomoción	10,70
Otros gastos (ferretería, material oficina...)	46,70
Total pagos	81.723,52

Saldo a 19/03/2024

Bancos	7.898.158,32
Caja	2.292,35
Total	7.900.450,67

Resumen masa activa a 19/03/2024

Fianzas y depósitos	4.870,95 €
Tesorería	7.900.450,67 €
Total masa activa	7.905.321,62 €

4. MASA PASIVA

4.1. Créditos concursales

1.-Créditos por contratos suscritos con clientes	
a) Ordinarios	323.236.541,46
b) Subordinados	20.205.004,75
	<hr/>
	343.441.546,21
2.-Créditos con otros acreedores	
a) Privilegio Especial	2.218,65
b) Privilegio General	5.829.673,58
c) Ordinarios	1.500.735,31
d) Subordinados	4.548.825,64
	<hr/>
	11.881.453,18
Total créditos concursales	355.322.999,39
	<hr/> <hr/>

4.2. Créditos contra la masa

A fecha de cierre de este informe no hay créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

4.3. Plusvalía Municipal

Como hemos venido informando, se remitieron escritos a los ayuntamientos en los que radicaban los inmuebles realizados, solicitando la anulación de la liquidación de las plusvalías municipales en los casos de ventas de inmuebles en los que no se hubiera producido un incremento del valor del terreno sino una disminución del mismo, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional en sus sentencias de 16 de febrero de 2017, 1 de marzo de 2017 y 11 de mayo de 2017 en las que establecía la inconstitucionalidad de gravar con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía) en situaciones de inexistencia de incremento de valor. El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, en su sentencia nº 1.163/2018 de fecha 9 de julio de 2018 matizó las sentencias anteriores y establecía la inconstitucionalidad del artículo 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se daba la posibilidad al obligado tributario a que pudiera probar, mediante los medios de prueba que estimara conveniente, la inexistencia de la plusvalía que este tributo sujeta a gravamen y, por tanto, la no sujeción al impuesto.

La Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, vino a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido.

Finalmente, en fecha muy reciente, 28 de febrero de 2024, el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha dictado Sentencia 339/2024 en la que declara que se puede obtener la devolución de lo pagado por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando en la transmisión por la que se giró la liquidación tributaria no existió incremento del valor de los terrenos y, por tanto, se pagó por una ganancia que realmente no se produjo, aunque la liquidación sea firme, por lo que se está procediendo a una revisión de las liquidaciones pagadas para ver si cumplen con lo dictado en dicha Sentencia y poder reclamar su devolución.

Con fecha 12 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Getafe envió notificación de liquidación en la que resolvía que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

A fecha de este informe está pendiente la resolución del Ayuntamiento de Palencia sobre la no sujeción al IIVTNU por inexistencia de incremento del valor de los terrenos de los inmuebles vendidos.

Decimoséptimo.- Pago de créditos

Como ya se ha señalado, el Juzgado ha dictado Auto con fecha 15 de enero de 2024 aprobando el plan de pagos propuesto por la Administración Concursal y el modelo de carta para remitir a los acreedores concursales.

El 31 de enero de 2024 se procedió al envío de 15.566 cartas a los acreedores para que remitieran la información requerida en la carta a la oficina de la Av. de Moratalaz nº 115 de Madrid, dando un primer plazo para contestar hasta el 5 de marzo. Posteriormente, siguiendo lo dispuesto en el Auto de 15 de enero de 2024 se ha ampliado el plazo de contestación hasta el 31 de marzo de 2024, un mes después de la última publicación edictal.

Hasta la fecha de cierre de este informe trimestral se han procesado 5.910 cartas y atendido cientos de llamadas de los acreedores para resolver dudas, consultas o incidencias en relación a la tramitación de la documentación.

También se han implementado herramientas, para el envío de la documentación requerida en la carta, en la página web de la Sociedad: www.arteynaturaleza.com

Se estima que a mediados de abril ya se podrá comenzar a proceder al pago de los créditos concursales.

Decimoctavo.- Recurso de apelación de D. Raúl García López.

Por D. Raúl García López se formularon una serie de solicitudes documentales y de adopción de medidas en el concurso de referencia, que, previos los trámites procesales oportunos, fueron resueltos mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, el cual acordó desestimar lo interesado por aquél, por tratarse de solicitudes extemporáneas e improcedentes, y que en determinados casos resultaban incluso perjudiciales para los intereses de la masa de acreedores.

Disconforme con la resolución, la representación procesal del Sr. García formuló recurso de apelación frente a dicho auto, del cual se ha conferido traslado a esta administración concursal, que ha procedido a presentar Oposición a dicho recurso mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023.

Mediante diligencia de ordenación dictada el 14 de diciembre, se tuvo por formulada oposición al recurso, ordenando la remisión de los autos a la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, emplazando a las partes para personarse ante ésta por término de diez días.

Esta administración concursal se personó ante la Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023.

Mediante diligencia de ordenación de 8 de enero de 2024, la letrada de la administración de Justicia de la Sala tiene por recibidos los autos procedentes del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, ordenando registrar y formar el correspondiente Rollo de Apelación con el fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 10/10/2023, quedando registrado con el nº de Recurso de Apelación 624/2023.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

SUPLICAMOS AL JUZGADO. -Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por cumplimentada la obligación de información trimestral exigida a los Administradores Concursales, en los términos señalados en el Artículo 424 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por ser de Justicia que pedimos, en Madrid a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

José María de la Cruz Bértolo **José Vicente Estrada Esteban**
Administración Concursal de **ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.**